



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 11 de mayo de 1973

Núm. 57

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal

de ámbito provincial con la agrupación de Fontaneros de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de ejecución de obras de trabajos de fontanería, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.158, para el período año 1973 y con la mención P.-11.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obra	3,c	17.500.000	2,70 %	472.500

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTAS pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operaciones, volumen de obra y número de productores.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio

no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución

y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 27 de abril de 1973.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1925

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpintería en general de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General

sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Carpintería y pequeñas obras de reparación, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.128, para el período año 1973 y con la mención P.-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obra	3,c	19.000.000	2,70 %	513.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en QUINIENTAS TRECE MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importancia de los negocios, desglosando los de la capital y provincia, volumen de operaciones y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de

1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 27 de abril de 1973.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1925

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Acuerdo sobre delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, correspondiente a los términos municipales de CASTREJON DE LA PEÑA, COBOS DE CERRATO y SALDAÑA

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por la que se dictan normas provisionales de aplicación del nuevo régimen de exacciones de la Contribución Territorial Urbana, instituido por la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario y vista la Orden de 26 de febrero de 1970, por la que se

determina que el citado régimen se extenderá a todo el territorio nacional, con excepciones que no afectan a esta provincia, se ha dictado acuerdo sobre la delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, a propuesta de la Unidad Funcional Especializada I. U. 34-1, correspondiente a los términos municipales de CASTREJON DE LA PEÑA, COBOS DE CERRATO y SALDAÑA, hallándose de manifiesto dichos acuerdos, en unión de la memoria y antecedentes unidos a las actuaciones, en las oficinas de la Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Urbanos, de esta Delegación de Hacienda, "durante el plazo de quince días".

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados afectados, pudiendo estos últimos, si lo creen conveniente a su derecho, interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el término de ocho días, o entablar reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el término de quince días; dichos términos son a contar desde el día en que expire el plazo de exposición al público (quince días, según ha quedado expuesto anteriormente).

Palencia 8 de mayo de 1973.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Alberto Martín Duque.

2007

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las liquidaciones que se notifican, podrán interponer los interesados recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Impuestos Inmobiliarios o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, en el plazo de quince días.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, po-

drá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Liquidaciones de Contribución Territorial URBANA-REGIMEN TRANSITORIO

Liq. n.º	Período	Nombre y apellidos	Domicilio	Finca	Base Liq.	Cta. 17,20 %	Recarg. Trans. 40 %	Recargos Municip.	Total Ingresar
384/73	1/1/73 al 31/12/73	Petra y J. Hernando Herrero	Palencia General Mola, 102	Palencia General Mola, 102	4.860	836	334	1.003	2.173

Palencia 7 de mayo de 1973.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios (ilegible).

2006

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de PALACIOS DEL ALCOR (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de febrero de 1972, que la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 26 de abril de 1973, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del antiguo Ayuntamiento de Palacios del Alcor, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Al amparo del artículo 18 de la Ley de Concentración Parcelaria, el Instituto ha acordado ampliar la zona para la que se acordó la concentración, con el sector cuya delimitación figura en los planos de clasificación que se exponen juntamente con los demás documentos en los que se reflejan las Bases.

Este acuerdo de ampliación de la Zona, podrá ser recurrido en el caso en que se considere que no han sido tenidas en cuenta las

limitaciones que establece el artículo 18 de la Ley de Concentración Parcelaria.

Durante el citado plazo de exposición, todo propietario que así lo desee podrá solicitar del Instituto que en el sector ampliado no se le adjudique más o menos propiedad de la que se hubiera aportado en el mismo.

Para los propietarios que durante dicho plazo no hayan hecho manifestación alguna ante el Instituto, no se considerará la existencia de dicho sector en el momento de llevar a cabo las adjudicaciones de fincas.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados, que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 5 de mayo de 1973.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2008

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Con fecha 23 de abril de 1973, se ha recibido un escrito del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. O. O. M. 4-6-70), de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad con lo siguiente:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 232-A del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado “Alto de las Bodegas”, de la pertenencia de Perales y sito en su término municipal.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 sobre un mojón de piedras y tierra que separa el monte que se deslinda de la finca “Páramo de Paredes”, perteneciente al Ayuntamiento de Paredes de Nava y sita en su término municipal, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 322, des-

de el cual se cierra la número 1 el perímetro del monte. No existen enclavados y el apeo se llevó a cabo sin que hubiera protesta o reclamación alguna. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador, no se formuló ninguna propuesta y que durante el período de vista, en que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 232-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia denominado "Alto de las Bodegas", de la pertenencia de Perales y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Palencia.

Número del Catálogo, 232-A.

Nombre del monte, "Alto de las Bodegas".
Término municipal, Perales.
Perteneencia, Perales.

LIMITES:

N.—Con finca "Páramo de Paredes", del Ayuntamiento de Paredes de Nava y fincas de propiedad particular (Ptes. número 1 al 46).

E.—Fincas particulares de Perales (Ptes. número 46 al 163).

S.—Fincas particulares de Perales (Ptes. número 163 al 233).

O.—Fincas particulares de Perales y de Paredes de Nava y finca "Páramo de Paredes" del Ayuntamiento de Paredes de Nava (Ptes. número 233 al 1).

Los nombres de los numerosos colindantes particulares respecto del número del piquete colocado, figuran en la relación del plano.

Cabida total y Pública del
monte 429,8250 Has.
No existen enclavados.

ESPECIES:

Quercus ilex y Quercus lusitánica.

SERVIDUMBRES:

Las usuales de paso por los caminos y veredas que atraviesan el monte.

3.º Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Deberá advertirse que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.

Palencia 4 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.
1984

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Con fecha 23 de abril de 1973, se ha recibido un escrito del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del

Excmo. Sr. Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a lo siguiente:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 291 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "El Cerrillo", de la pertenencia de Polvorosa de Valdavia y sito en el término municipal de Renedo de Valdavia, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1969.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales, que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y, en la fecha anunciada, al reconocimiento final de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocado edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 291 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "El Cerrillo", de la pertenencia de Polvorosa de Valdavia y sito en el término municipal de Renedo de Valdavia.

Deberá advertirse, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del

de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.

Palencia 3 de mayo de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

1984

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Señor don Telesforo Reyuelta López.

FINALIDAD. — Suministro de energía eléctrica para transformación en regadío de una finca en Abarca de Campos.

CARACTERISTICAS. — Línea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación tipo intemperie de 15 KVA.

PRESUPUESTO. — 97.050,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.

—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 2 de mayo de 1973. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1976

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Señor don Arturo López Francos.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a nave taller en Revenga de Campos.

CARACTERISTICAS. — Línea de alta tensión de 10 KV. y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

PRESUPUESTO. — 157.320,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.

—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 2 de mayo de 1973. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1976

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Escuela de Capataces Agrícolas.

FINALIDAD. — Ampliación del suministro de energía eléctrica a dicha Escuela, en Palencia.

CARACTERISTICAS. — Sustitución de línea a 13,2 KV. y centro de transformación de 50 KVA.

PRESUPUESTO. — 1.729.503,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.

—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 11 de abril de 1973. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1792

Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales de Palencia

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEL COLEGIO

Conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 del actual, y a los efectos prevenidos en los números 4.º y 6.º del artículo 38 del Reglamento Provisional del mismo aprobado por

Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 7 de enero de 1965, se convoca a la Asamblea Provincial para celebrar sesión, que tendrá lugar el día 22 del actual, a las once de la mañana, en la Sala de Conferencias del Palacio de la Excelentísima Diputación para tratar de los siguientes asuntos:

Liquidación del presupuesto del pasado ejercicio.

Presupuesto para el ejercicio actual.

Dimisión de varios Vocales de la Junta de Gobierno y acuerdos que procedan.

Informe sobre el estado de la Ley de Régimen Local.

Palencia 8 de mayo de 1973.—El Presidente, Ricardo Huesca.

2000

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia-Capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1973, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación o, en su caso, lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con Decreto 1.316/1972, de 10 de mayo del mismo año, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez municipal de Palencia, se celebrará en esta Capital, el día 8 de junio de 1973, en el Juzgado municipal de Palencia, a las doce treinta horas (12.30), en primera licitación y, si la misma resultare desierta por falta de licitadores, a continuación se procederá a la segunda licitación, según previene el citado artículo 105, en su norma 5.ª.

Nombre del deudor: Filiberta y Julia Gil Quijada.

Valor en venta: 18.840 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Carece de ellas.

Valor para la subasta en primera licitación: 12.560 pesetas, importe de los dos tercios del valor en venta.

Características de la finca: "Una finca urbana sita en el casco de la población de Palencia, en el Paseo del Otero, número 8. Linda por la derecha, terrenos de la Acequia; izquierda, casa de Eusebio Redondo; fondo, Senda de las Cruces. Tiene una base imponible de 2.088 pesetas y un valor en venta de 18.840 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Al no existir títulos de dominio, ni hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, arrendadas de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Palencia 7 de mayo de 1973. — El Recaudador, P. Catón.

2001

Comisaría de Aguas del Duero**ANUNCIO**

“COMPAÑIA DE INVERSIONES EL PARAMILLO, S. A.”. Representante: D. Mariano Linares González, vecino de Osorno (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de aprovechamientos del río Valdavia, en término municipal de Osorno, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se conside-

ren perjudicados, en la Alcaldía de OSORNO o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 6550).

Valladolid 2 de mayo de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

1971

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**PRESIDENCIA**

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de paz de:

Amayuelas de Arriba.
Población de Campos.
Ventosa de Pisuegra.
Alba de los Cañales.
Callahorra de Boedo.
Quintanilla de Onsoña.
Alar del Rey.

Fiscal de paz de:

Frechilla.
Población de Campos.
Alar del Rey.

Juez de paz sustituto de:

Abia de las Torres.
Villaluenga de la Vega.
Población de Campos.

Valladolid 5 de mayo de 1973.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

1989

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 171 de 1972,

promovidos por el Procurador don Julio Herrero Rosales, en representación de La Palentina, S. A., contra don Diego Torres Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 171 de 1972, seguidos a instancia de La Palentina, S. A., que ha estado representada por el Procurador don Julio Herrero Rosales y posteriormente por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Diego Torres Rodríguez, domiciliado en Cádiz, calle Alvarez Cabrera, 28, éste por su incomparecencia, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que estimando en la forma que se dirá, la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Herrero Rosales, sustituido luego por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de la Sociedad Anónima “La Palentina”, contra Diego Torres Rodríguez, en rebeldía en estos autos, debo condenar y condeno a referido demandado a pagar a la actora la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS DIECINUEVE PESETAS CON VEINTITRES CENTIMOS e interés legal de la misma al 4 por 100, a partir del 23 de septiembre de 1972, sin perjuicio de que, en ejecución de esta sentencia, se tengan en cuenta las cantidades que, a partir de dicha fecha se acrediten entregadas por el deudor a cuenta del precio, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Diego Torres Rodríguez, expido el presente en Palencia a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Seoane Cacharrón.

1922

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Carlos Garrido Vidal, de veinticuatro años de edad, hijo de Dolores, natural de Redondela, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal, en término de diez días, a fin de cumplir el arresto menor de cinco días y hacer efectivas las costas a que fue condenado en el juicio de faltas 116-73, seguido contra el mis-

mo, por estafa, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

1993

PALENCIA

Requisitoria

Manuel de Jesús Aparicio Mendoza, de veintiséis años de edad, soltero, soldador, hijo de Julio y Viviana, natural de Cáceres, cuyo último domicilio fue en Villoldo, Bar Anselmo, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal por término de diez días, a fin de hacer efectivas las costas del juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones, con el número 56-73, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

1993

PALENCIA

Requisitoria

José Curiel Calleja, mayor de edad, soltero, hijo de Eusebio y Luciana, chapista, natural y vecino de Baltanás, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal en término de diez días, a fin de cumplir la pena de dos días de arresto menor, hacer efectivas e indemnización a que fue condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, con el número 44-73, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por la presente ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, caso de ser habido el condenado José Curiel Calleja, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los efectos procedentes.

Dado en Palencia a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

1993

PALENCIA

Requisitoria

Juan Rodera Montero, mayor de edad, soltero, natural de Madrid, hijo de Emilio y

Bernarda, con domicilio ambulante, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal en término de diez días, a fin de hacer efectivas la multa y costas que le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido por daños, con el número 91-73, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

1993

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 40 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Pablo Postigo Pascual, contra la entidad Galdelsa, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Pablo Postigo Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandada, la entidad comercial "Galdelsa", con domicilio en esta Ciudad, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que debo condenar y condeno a la entidad comercial "Galdelsa", domiciliada que fue en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Pablo Postigo Pascual, o a quien legalmente le represente, la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndola, además, las costas de este juicio. Por la rebeldía de la entidad demandada, notifíquese a ésta la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio,

mando y fírmalo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1863

Juzgados comarcales

CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Carrión de los Condes y su comarca.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado con el número 4-73, sobre imprudencia simple, contra la señorita Marlis Ceill, ha recaído la tasación de costas siguiente:

Tasas por registro, D. C. 11.^a, 20,00 pesetas.

Tasas juicio, artículo 28, tarifa 1.^a, 230,00 pesetas.

Expedición ocho despachos, D. C. 6.^a, 400,00 pesetas.

Cumplimiento ocho despachos, artículo 31, tarifa 1.^a, 200,00 pesetas.

Expedición testimonios y desglose, artículo 32 y 33, 70,00 pesetas.

Tasas Médico Forense, artículo 6.^o, tarifa 5.^a, 375,00 pesetas.

Dietas señor Juez instrucción, Secretario y Agente, (Dto. 10-11-1955), 300,00 pesetas.

Ejecución sentencia, artículo 29, tarifa 1.^a, 30,00 pesetas.

Multa según sentencia, 500,00 pesetas.

Indemnizaciones, 76.051,00 pesetas.

Honorarios Perito, 1.600,00 pesetas.

Honorarios Médico Villalcázar de Sirga, 400,00 pesetas.

Mutualidad Judicial, 200,00 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 330,00 pesetas.

Tasación de costas, 150,00 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 80.856,00 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas ochenta mil ochocientas cincuenta y seis pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a la penada señorita Marlis Ceill, de nacionalidad alemana, por su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Carrión de los Condes a siete de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, José María Ricardo Rodríguez Cidre.

1774

CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Carrión de los Condes y su comarca.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado con el número 86 de 1972, sobre imprudencia simple, ha recaído la siguiente tasación de costas:

Tasas por Registro, D. C. 11.^a, 20 pesetas.

Tasas juicio y D. previas, artículo 28, tarifa 1.^a, 215 pesetas.

Expedición despachos, 6.^a D. C., 700 pesetas.

Cumplimiento de despachos, artículo 31, tarifa 1.^a, 350 pesetas.

Expedición testimonios, artículo 32, tarifa 1.^a, 50 pesetas.

Citaciones y notificaciones, 14.^a D. C., 100 pesetas.

Tasas Médico Forense, artículo 6.^o, tarifa 5.^a, 300 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.^a, 30 pesetas.

Multa, según sentencia, 1.000 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 76.709 pesetas.

Honorarios Perito, 200 pesetas.

Salida y locomoción Agentes, 133 pesetas.

Mutualidad Judicial, 160 pesetas.

Impuestos actos jurídicos documentados, 330 pesetas.

Tasación de costas, artículo 10, tarifa 1.^a, 150 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 80.447 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas ochenta mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a la parte condenada, Patricia Hooper, de nacionalidad inglesa y cuyo domicilio actual se ignora, expidí y firmo el presente en Carrión de los Condes a trece de abril de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, José María Ricardo Rodríguez Cidre.

1790

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Emilio Campillo Alonso, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, por importe de 25.000 pesetas, para responder

del contrato finalizado, relativo a la explotación del servicio urbano de autobuses de Palencia, según acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1960, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 2 de marzo de 1973.—El Secretario (ilegible).

1286

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para el arrendamiento de las fincas de la masa común, cedidas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, durante ocho días hábiles, pudiendo presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Marcilla de Campos 21 de abril de 1973.—El Alcalde, Rufino Arconada.

1992

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE ALBA DE LOS CARDAÑOS Y CARDAÑO DE ARRIBA

ANUNCIO

El próximo día 19 de mayo, a la hora de las doce, en el local de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes "Mazodre", "Espígüete" y "Arrilla", para NOVECIENTAS CINCUENTA cabezas de ganado merino, bajo el precio de tasación base de 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas) e índice de 100.000 pesetas (cien mil pesetas).

Los pliegos de condiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, veinticuatro horas antes a la indicada a la celebración de la subasta.

Alba de los Cardaños 25 de abril de 1973.—El Alcalde, P. Mediavilla.

1918

JUNTA VECINAL DE CORDOVILLA DE AGUILAR

EDICTO

Al día siguiente después de transcurrir los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Nestar, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal de Cordovilla de Aguilar, la subasta de 225 robles del monte "La Penilla", número 101, de la pertenencia de dicha Junta vecinal, por el precio base de 20.800 pesetas e índice de 26.000 pesetas, con un volumen de 65 metros cúbicos de madera y 65 estéreos de leña, subasta que quedó desierta por falta de licitadores en 3-10-72.

GARANTIAS: Los licitadores deberán presentar una fianza de 2.080 pesetas y el adjudicatario el 10 por 100 del importe de la subasta.

PAGO: El 50 por 100, al hacerse la adjudicación definitiva y el resto a los sesenta días de la misma.

Las plicas deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Nestar, de las quince a las diecisiete horas del día siguiente de transcurrir los veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándose la apertura de las mismas a las dieciocho horas de dicho día.

Cordovilla de Aguilar 27 de abril de 1973.—El Presidente de la Junta, Hipólito García Unquera.

1936

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Cubillo de Castrejón.	1999
La Lastra.	1991
Triollo.	1998